

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas del día veintiséis del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil; anexo auto de fecha veinticuatro de agosto del presente año, constante de tres (03) fojas útiles; dentro del expediente IEE/JDC-101/2021, constante de veintitrés (23) fojas útiles; Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el día uno de junio del año en curso, se instaló Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas a la que refiere el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, durante la cual se hizo constar la incomparecencia de la parte denunciante, el C. Gabriel Millán Cruz, y la parte denunciada, el C. Miguel Ángel Padilla Durán, el C. Oscar Castro Castro, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 28 Puerto Peñasco y el partido MORENA.

Derivado de lo anterior, al realizar una revisión de las constancias que integran el sumario, esta Dirección se percató de que las diligencias de notificación no fueron llevadas a cabo de la manera prevista por el artículo 288, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ya que no se advierte que el C. Oscar Castro Castro haya sido notificado conforme a derecho, razón por la que no fue posible desarrollar la audiencia en comento, dado que se vulneraría el derecho fundamental a un debido proceso en perjuicio de los referidos denunciados.

En consecuencia, de lo anterior, se torna necesario fijar nueva fecha para la celebración de la referida diligencia a la que alude el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Partiendo de ello, considerando el lapso que debe mediar en la citación para una audiencia, previsto por el artículo 288 de la Ley antes mencionada, así como la necesidad de incorporar las constancias relativas, se acuerda señalar las **doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno** para que tenga verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que los denunciados deberán dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Se les informa a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multitudada, no es impedimento para la celebración de la misma.

z

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, derivado de que dentro del expediente IEE/JOS-111/2021, el C. Miguel Ángel Padilla Durán proporcionó el correo electrónico licpachecomtz@hotmail.com para oír y recibir notificaciones, se ordena remitir la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito, al referido correo autorizado, en el entendido de que, en caso de modificación por alguna de las partes, deberán de notificarlo oportunamente a esta autoridad.

Por otra parte, una vez que el C. Oscar Castro Castro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 28 Puerto Peñasco den cumplimiento al requerimiento realizado en acuerdos de fecha veintidós y veinticinco de mayo del año en curso, se enviará la liga correspondiente para ingresar a la videoconferencia en la que habrá de celebrarse la audiencia de mérito.

Asimismo, se ordena remitir la liga correspondiente al partido MORENA, en su carácter de denunciante, al correo electrónico nce.abogado@gmail.com.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Notifíquese el presente auto al C. Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, en los medios que señala para tal efecto.

Notifíquese el presente auto al C. Miguel Ángel Padilla Durán, en su carácter de denunciado, en los medios que señala para tal efecto.


Notifíquese el presente auto al C. Oscar Castro Castro, en el domicilio proporcionado por la Unidad Técnica de Informática de este Instituto.

Por otra parte, toda vez que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 28 de Puerto Peñasco, no proporcionó a esta autoridad sustanciadora un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento con el que se le conminó en el mismo, correspondiente a que las notificaciones consecuentes se realizarán de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, es decir, mediante estrados.

Se solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



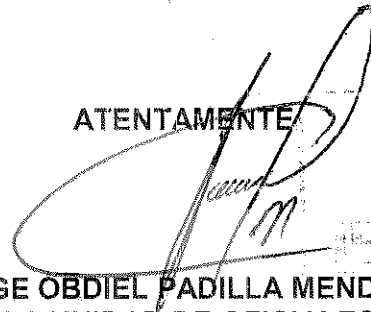
OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.- Moh.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas del día veintiséis del mes de agosto de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación; anexo auto de fecha veinticuatro de agosto del presente año, constante de tres (03) fojas útiles; dentro del expediente IEE/JDC-101/2021, constante de veintitrés (23) fojas útiles; por lo que a las quince horas con un minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Hago constar que siendo las quince horas con un minuto del día veintinueve de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.